

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 007 DE 2018

(22 MAY 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN DISPOSICIONES NORMATIVAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE PARA PREVENIR ACCIDENTES EN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo tiene por objeto implementar disposiciones normativas en el Municipio de Ibagué, para prevenir la ocurrencia de accidentes en los sistemas de transporte vertical en edificaciones, entendidos como ascensores, escaleras mecánicas, rampas eléctricas, plataformas elevadoras y en similares, y en las puertas eléctricas que estén al servicio público y privado en Ibagué, a través de la revisión general anual de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO. REVISIÓN GENERAL ANUAL DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS. Dentro del año siguiente a la expedición del presente Acuerdo, será obligación de las personas naturales y/o jurídicas propietarias y/o que administren sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en Ibagué, realizar la revisión general de los mismos.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los años siguientes, esta revisión se efectuará en periodos no mayores a un (1) año.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los administradores y/o propietarios de sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en Ibagué, contratarán el diagnóstico y la revisión del funcionamiento de tales aparatos con personas naturales y/o jurídicas calificadas y acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia-ONAC o entidad que la reemplace o sustituya, las cuales certificarán su óptima operación de conformidad con la correspondiente Norma Técnica Colombiana.

PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con los resultados que arroje la revisión general, las personas naturales y/o jurídicas propietarias y/o que administren sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas que estén al servicio público o privado en Ibagué, realizarán el mantenimiento preventivo o correctivo que corresponda.

Bef

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO

007

DE 2018

(22 MAY 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN DISPOSICIONES NORMATIVAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE PARA PREVENIR ACCIDENTES EN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO CUARTO. En ningún caso la revisión general anual reemplaza el mantenimiento preventivo que se debe realizar a los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas, con la periodicidad establecida por las empresas fabricantes y/o instaladoras.

PARÁGRAFO QUINTO. Será obligación de los administradores y/o propietarios de sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas, ubicar a la entrada del aparato, en un lugar visible, la certificación de revisión general anual, una vez ésta se efectúe.

ARTÍCULO TERCERO. VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. La Administración Municipal en un término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, establecerá la Entidad responsable encargada de verificar el cumplimiento del presente Acuerdo. La Entidad designada, sin excepción, realizará visitas de verificación a los establecimientos que aglomeren gran cantidad público y asimismo las que cuenten con sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas, también a aquellas edificaciones que cuenten con sistemas de transporte vertical y que por mal funcionamiento o no exhibir la respectiva certificación de revisión sean denunciados por los ciudadanos y de forma aleatoria realizará visitas a las demás edificaciones que cuenten con sistemas de transporte vertical en Ibagué.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, la función de verificar el cumplimiento a que se refiere el presente Artículo, no exonera a los responsables de los establecimientos que aglomeren público y cuenten con sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas, de cumplir con las obligaciones emanadas de las normas que lo complementen, modifiquen, reemplacen o aclaren.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Entidad Municipal encargada de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, notificará a la Administración Municipal que delegue, para que aplique las sanciones previstas en la reglamentación autorizada por la ley a los Alcaldes, o norma que lo modifique o adicione, por el incumplimiento de las disposiciones previstas en dicha reglamentación y en el presente Acuerdo, a las edificaciones públicas y privadas o establecimientos que aglomeren público y cuenten con sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas que incumplan con las disposiciones normativas.

B4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA



Concejo Municipal
Ibagué

ACUERDO NÚMERO 007 DE 2018
(22 MAY 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN DISPOSICIONES NORMATIVAS EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA PREVENIR ACCIDENTES EN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE VERTICAL EN EDIFICACIONES Y PUERTAS ELÉCTRICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO. DEBER CIUDADANO. Los ciudadanos estarán en el deber de denunciar ante las inspecciones de policía respectivas, los inmuebles o establecimientos en los cuales los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas no cuenten con la certificación de revisión general anual, así como las certificaciones que se encuentren vencidas, para que se realice el procedimiento correspondiente por estos incumplimientos.

ARTÍCULO QUINTO. DIVULGACIÓN. La Administración Municipal organizará campañas de divulgación de carácter pedagógico y masivo, a través de los medios de comunicación con que cuente como página web, boletines de prensa etc. para dar a conocer los alcances y el contenido del presente Acuerdo y para orientar a las personas adultas y menores de edad sobre la necesidad de hacer un uso adecuado de los sistemas de transporte vertical en edificaciones y puertas eléctricas.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Ibagué, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2.018).

FLAVIO WILLIAM ROSAS JURADO
Presidente

CESAR GIOVANNY HERRERA P.
Secretario

Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes. Primer debate llevado a cabo abril 23 de 2018. (Proyecto 013/18 –comisión Institutos).

Ibagué, abril 30 de 2018

CESAR GIOVANNY HERRERA P.
Secretario

INICIATIVA: H. CONCEJAL FLAVIO WILLIAM ROSAS JURADO.
C. PONENTE(S): CAMILO E. DELGADO HERRERA Y JUAN EVANGELISTA AVILA.

B&F

El presente acuerdo fué sancionado el
día 22 MAY 2018
a las 3.00 P.M. y ordenado
publicar en GACETA MUNICIPAL
del mes de MAYO (art. 115 R.M.)
El Alcalde [Signature]

[Signature]